

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO  
DE LEY SOBRE UNIVERSIDADES DEL  
ESTADO (BOLETÍN N° 11.329-04).**

---

Santiago, 17 de noviembre de 2017.

**N° 265-365/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante su discusión en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1**

1) Para eliminar, en su inciso primero, la frase "y gratuitas".

**AL ARTÍCULO 7**

2) Para sustituir, en su inciso primero, la palabra "garantizar" por el vocablo "fomentar".

3) Para reemplazar, en su inciso segundo, la expresión "Las Universidades del Estado no estarán sujetas a limitación de matrícula. Con todo, el aumento de matrícula de estas instituciones" por "El aumento de matrícula de las Universidades del Estado".

**AL ARTÍCULO 12**

4) Para sustituir el literal a) del inciso primero, por uno del siguiente tenor:

"a) Tres representantes nombrados por el Presidente o la Presidenta de la República, quienes serán profesionales de reconocida experiencia e idoneidad en actividades académicas o directivas, o que hayan sido o sean académicos de las más altas jerarquías de instituciones de educación superior estatales."

5) Para sustituir el literal c) del inciso primero por uno del siguiente tenor:

"c) Un egresado de la institución de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad tiene su domicilio, nombrado por el Consejo Universitario previa propuesta del Gobierno Regional."

#### **AL ARTÍCULO 22**

6) Para sustituir el literal d) del inciso primero por uno del siguiente tenor:

"d) Nombrar al egresado de la institución que debe integrar el Consejo Superior, previa propuesta del respectivo Gobierno Regional."

#### **AL ARTÍCULO 36**

7) Para eliminar la frase ", respecto de todos sus bienes o actividades,".

#### **AL ARTÍCULO 52**

8) Para eliminar sus incisos segundo y tercero.

#### **ARTÍCULO 53, NUEVO**

9) Para intercalar, dentro del Párrafo 2° del Título IV, el siguiente artículo 53,

nuevo, pasando el actual artículo 53 a ser 54 y así sucesivamente:

"Artículo 53.- Objetivo y vigencia. Con el propósito de apoyar el desarrollo institucional de las Universidades del Estado se implementará un Plan de Fortalecimiento de carácter transitorio, que tendrá una duración de diez años contados desde el año siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley, destinado a los usos y ejes estratégicos que serán estipulados en los convenios que para estos efectos se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las Universidades referidas."

#### **AL ARTÍCULO 57, QUE HA PASADO A SER 58**

**10)** Para eliminar sus incisos segundo y tercero.

#### **AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**

**11)** Para incorporar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"Si una Universidad del Estado no cumple con las obligaciones establecidas en este artículo, dentro de los plazos máximos señalados, dejará de estar habilitada para recibir recursos públicos en virtud del artículo 51 y del párrafo 2 del Título IV de esta ley. Esta inhabilidad se mantendrá hasta que la institución envíe la propuesta correspondiente al Ministerio de Educación."

#### **AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO**

**12)** Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo octavo.- Las Universidades del Estado estarán adscritas a la política de acceso gratuito a la educación superior, de conformidad a la normativa educacional vigente o a la Ley de Presupuestos del Sector Público, según corresponda."

Dios guarde a V.E.

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN**  
Ministro de Hacienda

**GABRIEL DE LA FUENTE ACUÑA**  
Ministro  
Secretario General de la Presidencia

**ADRIANA DELPIANO PUELMA**  
Ministra de Educación



**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 563 UU  
 IF N° 149, 21.11.2017  
 Reg. IF N° 130, 11.10.2017  
 Reg. IF N° 115, 11.09.2017  
 Reg. IF N° 81, 17.07.2017

## **Informe Financiero Complementario**

### **Indicaciones al Proyecto de Ley Sobre Universidades del Estado.**

**Mensaje: 091-365**

#### **I. Antecedentes**

Mediante las presentes indicaciones (N°265-365) se ajustan ciertas normas contenidas en el Proyecto de Ley sobre Universidades Estatales, de las cuales cabe destacar:

- Se repone la redacción original sobre definición y naturaleza jurídica de las universidades estatales, eliminando su carácter gratuito, introducido por indicación parlamentaria.
- Se elimina la disposición que exime a las universidades estatales de la limitación de matrícula, introducida por indicación parlamentaria.
- Se repone la composición de los integrantes el Consejo Superior de las Universidades; exención de tributos; otras fuentes de financiamiento de las universidades; objetivo y vigencia del Plan de Fortalecimiento; política de propiedad intelectual e industrial y sanción por no cumplimiento de las normas relacionadas con la adecuación de estatutos.
- Se establece que las Universidades del Estado estarán adscritas a la política de acceso gratuito a la educación superior, de conformidad a la normativa educacional vigente o a la Ley de Presupuestos del Sector Público, según corresponda.

#### **II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal**

De acuerdo a lo expuesto en los puntos anteriores, las presentes indicaciones no significan un mayor gasto fiscal respecto del establecido en el Informe Financiero N°115 del 11 de septiembre de 2017.



**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 563 UU  
IF N° 149, 21.11.2017  
Reg. IF N° 130, 11.10.2017  
Reg. IF N° 115, 11.09.2017  
Reg. IF N° 81, 17.07.2017



**Sergio Granados Aguilar**  
**Director de Presupuestos**